

Incorporan nuevos requisitos para la calificación y renovación de calificación a entidades sin fines de lucro como receptoras de donaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 767-2008-EF/15

Lima, 23 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso x) del artículo 37° y en el inciso b) del artículo 49° de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se deducirán los gastos por concepto de donaciones otorgados en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y a entidades sin fines de lucro, cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicas; (vi) artísticas; (vii) literarias; (viii) deportivas; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otras de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial;

Que, el numeral 1.1 del inciso s) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, señala que los donantes sólo podrán deducir la donación si las entidades beneficiarias se encuentran calificadas previamente por el Ministerio de Economía y Finanzas como entidades receptoras de donaciones;

Que, conforme con el acápite ii) del numeral 2.1 del citado inciso, las entidades sin fines de lucro deberán estar calificadas como receptoras de donaciones por el Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual deberán encontrarse inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, Registro de entidades inafectas del Impuesto a la Renta o en el Registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta y cumplir con los demás requisitos que se establezcan mediante Resolución Ministerial, agregándose que la calificación otorgada tendrá una validez de tres (3) años, pudiendo ser renovada por igual plazo;

Que, la Resolución Ministerial N° 240-2006-EF/15 establece los demás requisitos que deben cumplir las entidades sin fines de lucro a fin de obtener la mencionada calificación, así como para efecto de la renovación de dicha calificación;

Que, resulta conveniente incluir nuevos requisitos para la calificación y renovación como entidades receptoras de donaciones de las entidades sin fines de lucro a que se refieren los incisos x) del artículo 37° y b) del artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, asimismo el numeral 2.3 del inciso s) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, según la modificación introducida por el Decreto Supremo N° 219-2007-EF, señala que los donatarios deberán informar a la SUNAT de la aplicación de los fondos y bienes recibidos, sustentada con comprobantes de pago, en la forma, plazos, medios y condiciones que ésta establezca;

Que, en ese sentido es necesario incluir como requisito para la renovación de la calificación como entidades receptoras de donaciones lo previsto en el citado numeral 2.3 del inciso s) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta;

De conformidad con lo establecido en el inciso x) del artículo 37° y en el inciso b) del artículo 49° de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, y el acápite ii) del numeral 2.1 del inciso s) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Se entenderá por:

1. Ley : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
2. SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
3. Registros Públicos : Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

Artículo 2°.- La calificación como entidades receptoras de donaciones de las entidades sin fines de lucro a que se refieren los incisos x) del artículo 37° y b) del artículo 49° de la Ley será otorgada mediante Resolución Ministerial, para lo cual dichas entidades deberán presentar:

a) Copia del comprobante de información registrada de la SUNAT conteniendo el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

b) Copia de la Resolución de la SUNAT que declara procedente la inscripción o la actualización de inscripción en el Registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta o en el Registro de entidades inafectas del Impuesto a la Renta.

Este requisito no será exigible a las Universidades Privadas constituidas bajo la forma jurídica a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, en tanto cumplan con los requisitos que señala dicho dispositivo.

c) Copia del testimonio de la escritura pública de constitución o del instrumento de constitución y de las aclaraciones o modificaciones que se hubieren efectuado, el cual deberá disponer que:

- Su objeto social comprende uno o varios de los fines considerados en los incisos x) del artículo 37° y b) del artículo 49° de la Ley.

- Su patrimonio, en caso de disolución, se destinará a fines iguales o semejantes a los establecidos en los citados incisos.

La cláusula de disolución a que se refiere el párrafo precedente no será exigible a las Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) constituidas en el extranjero, ni a las Universidades Privadas constituidas bajo la forma jurídica a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, en tanto cumplan con los requisitos que señala dicho dispositivo.

Tratándose de asociaciones religiosas, dicha cláusula de disolución no será exigible siempre que su estatuto se encuentre aprobado por la correspondiente autoridad eclesiástica.

d) Copia literal de la partida o ficha de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos, expedida con una antigüedad no mayor a tres (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud.

e) Documento con carácter de declaración jurada suscrito por el representante legal de la entidad sin fines de lucro, en el cual declare que no se distribuye directa o indirectamente las rentas generadas por la entidad, las mismas que deben ser destinadas a sus fines específicos.

f) Copia de los estados financieros del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Tratándose de entidades que recién inicien actividades, deberán presentar el Balance Inicial a la fecha de presentación de la solicitud.

g) Tratándose de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo – ONGD deberán adjuntar copia de la opinión favorable del sector o gobierno regional presentada y aceptada por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI para efecto de su inscripción o renovación de inscripción en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo – ONGD, así como copia de la constancia de inscripción vigente en el mencionado Registro.

h) Documento con carácter de declaración jurada suscrito por el representante legal de la entidad sin fines de lucro en el cual señale que ha cumplido con declarar y pagar las obligaciones tributarias de la entidad correspondientes a los últimos dos (2) meses a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 3°.- Las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, comprendidas en el inciso a) del artículo 18° de la Ley, se encuentran calificadas mediante la presente Resolución Ministerial como entidades receptoras de donaciones para los fines dispuestos en el inciso x) del artículo 37° y el inciso b) del artículo 49° de la Ley.

Artículo 4°.- La calificación como entidades receptoras de donaciones será otorgada por un período de tres (3) años, pudiendo solicitarse su renovación. En el caso de las entidades y dependencias mencionadas en el artículo anterior, su calificación tiene carácter permanente.

Artículo 5°.- Para la renovación de la calificación como entidades receptoras de donaciones es necesario presentar la documentación siguiente:

a) Copia del testimonio de las escrituras públicas de modificación del estatuto que se hubieren efectuado desde la fecha de otorgamiento de la calificación como entidad perceptora de donaciones y copia literal de la partida o ficha de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos, expedida con una antigüedad no mayor a tres (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Copia de la Resolución de la SUNAT que declara procedente la actualización de inscripción en el Registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta o en el Registro de entidades inafectas del Impuesto a la Renta en los casos que se hubiere modificado el estatuto.

c) Documento con carácter de declaración jurada suscrito por el representante legal de la entidad sin fines de lucro, en el cual declare que no se distribuye directa o indirectamente las rentas generadas por la entidad, las mismas que deben ser destinadas a sus fines específicos. En caso no se haya modificado el estatuto, en la declaración jurada se deberá indicar dicha circunstancia.

d) Copia de los estados financieros del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

e) Tratándose de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo – ONGD deberán presentar copia de la opinión favorable del sector o gobierno regional presentada y aceptada ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI para efecto de la renovación de su inscripción en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo – ONGD, así como copia de la constancia de inscripción vigente en el mencionado Registro.

f) Documento con carácter de declaración jurada suscrito por el representante legal de la entidad sin fines de lucro en el cual señale que ha cumplido con declarar y pagar las obligaciones tributarias de la entidad correspondientes a los últimos dos (2) meses a la fecha de presentación de la solicitud.

g) Copia del documento en el que conste la información de la aplicación de los fondos y bienes recibidos, cursado a la SUNAT en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.3 del inciso s) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, que consigne el sello de recepción de la SUNAT.

Artículo 6°.- En el caso que la notificación de la Resolución Ministerial que otorga la renovación, se efectúe antes de la fecha de vencimiento de la calificación, la citada Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de dicho vencimiento.

Disposición Complementaria Final

Única.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Superintendencia emitida al amparo de lo dispuesto en el numeral 2.3 del inciso s) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Disposición Complementaria Transitoria

Única.- Las solicitudes de calificación y renovación como entidades receptoras de donaciones que se encuentren en trámite en el Ministerio de Economía y Finanzas, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, continuarán regulándose por las normas vigentes a la fecha de su presentación.

Disposición Complementaria Derogatoria

Única.- Deróguese la Resolución Ministerial N° 240-2006-EF/15.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas